

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCMS-02-2022/D A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL C. DR. ALEJANDRO CALDERÓN LANDAVERDE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA REFRIGERACIÓN Y CALEFACCIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO SANDOVAL OLIVAS, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros, impartir la educación superior para formar profesionistas, académicos, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, científico, tecnológico, económico y cultural del Estado y de la Nación, respetando el principio de libertad de cátedra e investigación; proporcionar a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados: La justicia, la democracia, la honestidad, la solidaridad y el bien común, el respeto a la pluralidad de las ideas y el espíritu de servicio a la comunidad.

I.3. Que para la realización de sus objetivos tiene la facultad de celebrar todo tipo de convenios y contratos, con las limitaciones que se deriven de su Ley Orgánica, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

I.4. Que el Dr. Alejandro Calderón Landaverde, acredita su personalidad como Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios con nombramiento de fecha 1 de febrero de 2022, expedido a su favor por el Dr. Jesús Villalobos Jión, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asimismo, cuenta con Poder Especial para suscribir en nombre y representación de "**LA UNIVERSIDAD**" todos los documentos y actos jurídicos inherentes, exclusivamente los derivados de los procesos adjudicatarios de obra pública y servicios relacionados con la misma efectuados por la Universidad Autónoma de Chihuahua, otorgado a su favor el día 4 de abril de 2022 ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público Número 10 en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 11,696, del Libro de Registro de Actas

número 14, facultades que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

I.5. Que el proyecto motivo de este contrato será cubierto con **recurso propio**, conforme a lo determinado por el artículo 53 Fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y artículo 36 de Reglamento de Presupuesto Gasto y Contabilidad, según oficio de autorización No. **DA-324/2022** con fecha de **9 de junio del 2022**.

I.6. Que con fecha 30 de junio de 2022, el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tuvo a bien emitir Dictamen de Autorización sobre la excepción a la licitación pública número UACH-CCMS-02-2022/D, declarando procedente la solicitud formulada por el Dr. Alejandro Calderón Landaverde, en su carácter de Coordinador de Construcción, Mantenimiento y Servicios de **“LA UNIVERSIDAD”**, para adjudicar directamente la ejecución y contratación de la obra consistente en la **REPARACIÓN A LOS APARATOS QUE PROVEEN EL CLIMA A LOS EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA BIBLIOTECA DE LA DES DE SALUD, UBICADOS EN EL CAMPUS II DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA**, a la persona moral denominada “Refrigeración y Calefacción Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable”, por un importe de \$2'484,440.00 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

I.7. Que señala como domicilio legal el ubicado en el Edificio de Rectoría, sito en Calle Escorza número 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. Declara **“EL CONTRATISTA”**:

II.1. Que mediante escritura pública número 12,036 otorgada en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 29 de noviembre de 1984, ante la fe del señor licenciado Armando Herrera Acosta, en ese entonces Notario Público Número Doce para el Distrito Judicial Morelos, se constituyó la persona moral denominada “Refrigeración y Calefacción Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable”. El primer testimonio de la escritura pública aludida, obra debidamente inscrito por lo que respecta a la sociedad bajo el folio mercantil número 6892*10 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo Distrito.

II.2. Que tiene por objeto: I. La compraventa, fabricación, reparación, instalación de todo tipo de equipos, refacciones y accesorios para climas ambientales y artificiales; comprar, arrendar, contratar equipos y accesorios de refrigeración y calefacción; compra de terrenos, edificios, instalaciones, mobiliario y equipos para el desempeño de sus actividades, así como la importación y exportación de equipos, refacciones y accesorios para climas ambientales de refrigeración y calefacción. II. La celebración de contratos o convenios, con todo tipo de empresas del sector privado o del sector público, Gobierno Federal, Gobierno del Estado, Gobierno Municipal o cualquiera de

sus dependencias u organismos descentralizados que contribuyan al mejor desempeño de sus actividades.

II.3. Que el C. Antonio Sandoval Olivas, fue designado Administrador Único, quien goza de las facultades que comprenden un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, contenido en la escritura pública señalada en la Declaración II.1 del presente contrato; facultades que a la fecha de firma del presente contrato no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

II.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y a obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización, material humano y elementos suficientes para ello.

II.5. Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Avenida de las Américas número 204 altos, código postal 31203, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.6. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes RCA841129C9A.

II.7. Que conoce plenamente el contenido de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como también la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las Normas de Construcción vigentes de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II.8. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III. Declaran "**LAS PARTES**":

III.1. Que se obligan en los términos de este contrato, así como a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

III.2. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan su voluntad para suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO.

"**LA UNIVERSIDAD**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" realizar los trabajos de la **REPARACIÓN A LOS APARATOS QUE PROVEEN EL CLIMA A LOS EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA,**

ASÍ COMO TAMBIÉN A LA BIBLIOTECA DE LA DES DE SALUD, UBICADOS EN EL CAMPUS II DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA,, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su cotización y en el clausulado de este contrato, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este Instrumento, por lo que el presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

SEGUNDA:

IMPORTE DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de **\$2'484,440.00 (dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$397,510.40 (trescientos noventa y siete mil quinientos diez pesos 40/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un importe total de **\$2'881,950.40 (dos millones ochocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta pesos 40/100 M.N.)**.

TERCERA:

PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este Contrato en un plazo de **80 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **11 de julio de 2022** y terminarlos el día **28 de septiembre de 2022**.

CUARTA:

DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.

QUINTA:

ANTICIPO.

"LA UNIVERSIDAD" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del **40% (cuarenta por ciento)** correspondiente a la cantidad de **\$993,776.00 (novecientos noventa y tres mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$159,004.16 (ciento cincuenta y nueve mil cuatro pesos 16/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando un importe total de **\$1'152,780.16 (un millón ciento cincuenta y dos mil setecientos ochenta pesos 16/100 M.N.)**, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la **REPARACIÓN A LOS APARATOS QUE PROVEEN EL CLIMA A LOS EDIFICIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS BIOMÉDICAS, DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, ASÍ COMO TAMBIÉN A LA BIBLIOTECA DE LA DES DE SALUD, UBICADOS EN EL CAMPUS II DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA**, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente, y demás insumos que deberán otorgar.

La amortización de los anticipos aquí descritos se deberá efectuar proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, deberá presentar a **"LA UNIVERSIDAD"**, fianza por el importe total del anticipo otorgado por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, con matriz u oficina responsable y debidamente expensada para el cumplimiento de cualquier obligación en esta ciudad de Chihuahua, Chih., misma que será a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Contra la entrega de la fianza por parte de **"EL CONTRATISTA"**, **"LA UNIVERSIDAD"** iniciará de inmediato el trámite para la entrega del anticipo.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya amortizado el importe del mismo.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado dentro de los 10 (diez) días posteriores al término del plazo contratado se hará efectiva la fianza, más intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

El anticipo, se entregará con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la garantía señalada en el inciso A) de la Cláusula Octava de este contrato; el atraso en la entrega será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"EL CONTRATISTA"** no entrega la garantía del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula Octava de este contrato, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizarlo en los términos de esta cláusula.

"EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar el anticipo en los conceptos plasmados en esta cláusula del presente instrumento legal; teniendo **"LA UNIVERSIDAD"** la facultad de revisar (física y documental) dicha aplicación en el momento que considere necesario.

SIXTA:

FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que el pago de los servicios objeto de este Contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos y harán las veces de pago total o parcial, previa la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

“EL CONTRATISTA” deberá presentar la factura a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de terminación del servicio, la cual deberá ir acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para realizar la revisión y autorización de la factura, contará con un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a su presentación.

La factura por trabajos ejecutados será pagada en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En el caso de incumplimiento del pago de la factura, a solicitud escrita de **“EL CONTRATISTA”**, se le pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONTRATISTA”**. Dicha solicitud escrita deberá presentarse por parte de **“EL CONTRATISTA”** a la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, para su revisión y, en su caso, aprobación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL CONTRATISTA”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA UNIVERSIDAD”**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“EL CONTRATISTA”** sean compensadas en la estimación siguiente.

SÉPTIMA:

AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir del acto de presentación de las propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en el artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 206 de su Reglamento. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

Quando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será **“EL CONTRATISTA”** quien lo promueva, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. Si el referido es a la baja, será la **“LA UNIVERSIDAD”** quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley en cita, conforme al cual, invariablemente el Ente Público deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de **“EL CONTRATISTA”** y de realizarlo a la baja por parte de **“LA UNIVERSIDAD”**.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en Índices Nacionales de Precios de Productor con servicios que determine el INEGI. Cuando los índices que requiera **“EL CONTRATISTA”** no se encuentren dentro de los publicados por el INEGI, **“LA UNIVERSIDAD”** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue.

Los precios del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito y con el soporte de análisis de costos de **“EL CONTRATISTA”**, deberá resolverse y cubrirse cuando proceda a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que **“LA UNIVERSIDAD”** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

OCTAVA:

GARANTÍAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las garantías siguientes:

A) GARANTÍA PARA EL ANTICIPO.

Fianza por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, como para la compra de materiales y equipos de instalación permanente en la obra, la cual deberá presentarse previamente a la entrega del anticipo, a la firma del contrato; ésta garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Fianza por el diez por ciento (10%) del monto total contratado. Esta fianza deberá presentarse a la firma del contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "LA UNIVERSIDAD" determinará la rescisión administrativa del contrato.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la elaboración del acta de recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "LA UNIVERSIDAD". Para efectos de trámite de fianza de vicios ocultos, "EL CONTRATISTA" entregará a solicitud de "LA UNIVERSIDAD", en su caso, una carta de terminación de obra.

Cuando la ejecución de los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato rebase un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará, en lo conducente, a los términos señalados en esta cláusula, en el entendido de que para el primer ejercicio la fianza deberá garantizar el 10% (diez por ciento) del monto autorizado para el propio ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes, la fianza deberá ajustarse en relación al monto realmente ejercido, e incrementar con el 10% (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía, en su caso, deberá acreditarse por "EL CONTRATISTA" ante "LA UNIVERISDAD" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ésta comunique al interesado los términos de autorización de los recursos respectivos para el ejercicio correspondiente.

Mientras "EL CONTRATISTA" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar los requisitos que más adelante se señalan, el contrato no surtirá efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL CONTRATISTA"** en el inciso A), sin que se entregue la póliza de fianza, el contrato se extinguirá de pleno derecho y, **"LA UNIVERSIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por **"LA UNIVERSIDAD"**, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, derivada del contrato.

En este último caso la fianza continuará vigente hasta que **"EL CONTRATISTA"** corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
3. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato.
4. Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.
5. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

La fianza se cancelará cuando **"EL CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Si hubiere modificaciones en cuanto al monto del contrato, se deberá constituir póliza de fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se generen en virtud de dicha modificación.

NOVENA:

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" deberá comunicar por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta dentro de diez días naturales siguientes, verifique la debida terminación de

los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"LA UNIVERSIDAD"** contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega – recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos en archivos magnéticos y planos detallados del diseño, **"LAS PARTES"** deberán elaborar dentro de seis días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA UNIVERSIDAD"** para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión. Dentro de este plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** convocará a **"EL CONTRATISTA"** a una audiencia de conciliación. Una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, **"LA UNIVERSIDAD"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA UNIVERSIDAD"**, en relación con los trabajos especificados en el texto de este Contrato, liberando de toda obligación laboral a **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la prestación del servicio objeto de este Contrato y a que la elaboración se efectúe a satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA UNIVERSIDAD"** o a

terceros, hasta por un plazo de 12 meses posteriores a la recepción formal de la obra.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"**.

DECIMASEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.

"LA UNIVERSIDAD" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este Contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el Programa Aprobado, para lo cual **"LA UNIVERSIDAD"**, comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, **"LA UNIVERSIDAD"** procederá a:

- a) Retener hasta el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la revisión.

Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente.

Si al efectuarse la comparación del último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

- b) Aplicar para el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual hasta el tres por ciento (3%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, que cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si **"LA UNIVERSIDAD"** opta por la rescisión del contrato, aplicará a **"EL CONTRATISTA"** una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgada conforme a lo estipulado en este contrato. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

DECIMATERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD" en cualquier momento podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, ambos ordenamientos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como lo que se establece en los artículos 89 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMACUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA UNIVERSIDAD", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad, ambos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" que se estipulan en el presente Contrato, así como la suspensión injustificada de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA", da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD". Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en los ordenamientos jurídicos antes referidos.

"LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general, por que existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y en su caso, se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA UNIVERSIDAD", para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DECIMAQUINTA: “LA UNIVERSIDAD” designa al M.C. Francisco Márquez Salcido, quien ostenta el cargo de Director Administrativo y Apoderado Legal, para que en caso de suspensión temporal, terminación anticipada o rescisión en todo o en parte de la obra, sea dicho funcionario quien ejerza las facultades que la Ley le confiere, así como el Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pleitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de diciembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasado ante la fe del entonces Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, para el Distrito Judicial Morelos; facultades que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

DECIMASEXTA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de los servicios objeto de este contrato, a todos y cada una de las cláusulas del mismo, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y el Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua y demás Normas y Disposiciones Administrativas que sean aplicables.

DECIMASEPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.

“EL CONTRATISTA” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

a) Del 0.2% (dos al millar), del importe de cada estimación para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la Industria de la Construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

b) Del 0.1% (uno al millar), para obras de beneficio social, al Desarrollo Integral de la Familia en cumplimiento al Convenio celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

DECIMAOCTAVA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que “EL CONTRATISTA” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

DECIMANOVENA: El presente contrato, sus anexos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a las partes en sus derechos y obligaciones.

El presente contrato se firma al margen y al calce de todas sus fojas útiles por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 08 días del mes de julio del año 2022.

POR "LA UNIVERSIDAD"

**DR. ALEJANDRO CALDERÓN LANDAVERDE
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN,
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS**

POR "EL CONTRATISTA"

C. ANTONIO SANDOVAL OLIVAS

TESTIGOS

**SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO
RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA**

**VOCAL DEL COMITÉ TÉCNICO
RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA**

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

**M.A.R.H. BLANCA AURELIA CARRILLO
DOMÍNGUEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE BIENES
PATRIMONIALES**

**ASESOR DEL COMITÉ TÉCNICO
RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA**



**LIC. FRANCISCO JAVIER
BALDERRAMA DOMÍNGUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

LA FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. UACH-CCMS-02-2022/D A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL C. DR. ALEJANDRO CALDERÓN LANDAVERDE, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA REFRIGERACIÓN Y CALEFACCIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO SANDOVAL OLIVAS, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO LEGAL.